LÍNEA DEL TIEMPO DEL PROCESO

ENTIDADES TERRITORIALES INDÍGENAS

y la Sentencia T-106

2025

EL ORIGEN

Los pueblos indígenas de los territorios Yaigojé Apaporis, Miriti Paraná, Río Tiquié y Río Pirá Paraná comparten un extenso complejo cultural y territorial que han denominado el Macroterritorio de los Jaguares de Yurupari.

1991
NUESTRA CONSTITUCIÓN

Con el propósito de superar los patrones de discriminación y asimilación hacia los pueblos indígenas y para desarrollar el contenido del **Estado Social de Derecho y su carácter plural y diverso, la Constitución Política de 1991 establece que los Territorios Indígenas son entidades territoriales.**

ARTÍCULO 56 TRANSITORIO Y 329 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política de 1991 dispuso dos caminos para la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas. Por un lado, a través de una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y, por otro lado ante su ausencia, por medio de las normas que dicte el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades extraordinarias.

2011
OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA

El Congreso de la República al expedir la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial **(Ley 1454 de 2011) omitió desarrollar un marco normativo para las Entidades Territoriales Indígenas (ETI).**

2018
Proceso para la formalización
ENTIDADES TERRITORIALES INDÍGENAS

Gracias a la movilización de las organizaciones y gobiernos indígenas de la Amazonia, el Presidente de la República expidió el **Decreto Ley 632 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de las Entidades Territoriales Indígenas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.** En ejercicio de la autonomía y libre determinación, los Gobiernos Indígenas del Macroterritorio decidieron poner en funcionamiento sus Territorios como entidades territoriales.

2019
ACCIÓN DE TUTELA DE LOS GOBIERNOS INDÍGENAS DEL MACROTERRITORIO DE LOS JAGUARES DE YURUPARÍ

En el marco del proceso de formalizarse como entidades territoriales, los **Gobiernos Indígenas del Macroterritorio de los Jaguares de Yurupari** interponen una **acción de tutela solicitando la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por la minería de oro y la contaminación de mercurio.**

2021-2022
REGISTRO DE LOS CONSEJOS INDÍGENAS

En el proceso de formalizarse como **Entidades Territoriales, los Territorios Indígenas Yaigojé Apaporis, Miriti Paraná, Río Tiquié y Río Pirá Paraná** registraron sus Consejos Indígenas. **Al respecto de este momento dentro del proceso la Corte Constitucional se pronunció a través de la sentencia T-072 de 2021.[2]**

2023
FORMALIZACIÓN DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN DEL MACROTERRITORIO DE LOS JAGUARES DE YURUPARÍ

Los Gobiernos de los Territorios Indígenas Yaigojé Apaporis, Miriti Paraná, Río Tiquié y Río Pirá Paraná formalizaron **la creación de un escenario propio para la gestión administrativa, la coordinación interinstitucional y la incidencia política** denominada la Instancia de Coordinación de los Territorios Indígenas del Macroterritorio de los Jaguares de Yurupari.

2023-2025
PRESENTACIÓN DE PLANES DE VIDA PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ETI

Los **Territorios Indígenas del Macroterritorio presentan sus Planes de Vida** para avanzar en la formalización de la puesta en funcionamiento como ETI. Sobre este punto la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia T-180 de 2024.[3]

2025
SENTENCIA T-106 DE 2025

La Corte Constitucional resuelve la acción de tutela presentada por los Gobiernos del Macroterritorio de los Jaguares de Yurupari ante la vulneración de sus derechos fundamentales por la minería de oro y la contaminación por mercurio a través de la sentencia T-106 de 2025. En ella, **la Corte Constitucional declara en riesgo la identidad y pervivencia de los pueblos indígenas del Macroterritorio de los Jaguares de Yurupari ante la ausencia de coordinación y articulación interinstitucional, por la falta de formalizar las Entidades Territoriales Indígenas**, por el envenenamiento del Macroterritorio por mercurio, por el desconocimiento de las competencias de los Gobiernos y Territorios Indígenas y por las amenazas a los pueblos y comunidades indígenas.

[1] **Corte Constitucional, Sentencia C-362 de 2023:** "El constituyente pensó también que el ejercicio de esta autonomía en el régimen territorial actual, debió conducir a la creación de entidades territoriales indígenas. Al prever, por una parte, de las dificultades del cambio, incluidas las que tienen que ver con los intereses coyunturales de las mayorías políticas y su criterio de oportunidad y conveniencia; y ser consciente, por otra, de la fuerza normativa de la Constitución y el mandato de eficacia de los derechos fundamentales, dictó el varias veces mencionado artículo 56 Transitorio".

[2] **En la sentencia T-072 de 2021, la Corte Constitucional se refirió al Decreto Ley 632 de 2018 de la siguiente manera:** "Ese decreto ha sido reconocido como el avance más significativo en la reglamentación del funcionamiento de las ETIs como figuras político-administrativas en igualdad de condiciones con los municipios y los departamentos. Lo anterior, en la medida que permite a las comunidades indígenas diseñar y ejecutar sus propias políticas económicas y sociales. (...) Por lo tanto, el referido decreto llenó un vacío legal de aproximadamente 27 años respecto de los pueblos de la Amazonia que, a pesar de estar gobernado, conservado y manejado por los pueblos indígenas, sus formas de gobierno, sus sistemas de educación, salud y manejo territorial y ambiental no estaban reconocidas formalmente por el Estado Colombiano. De ahí que la adopción del Decreto 632 marcara un hito para los pueblos indígenas amazónicos y su lucha por el reconocimiento de sus Territorios ancestrales"

[3] **En la sentencia T-180 de 2024 establece la Corte Constitucional:** " Los pueblos indígenas son titulares del derecho fundamental a constituir entidades territoriales indígenas (ETI), el cual es una manifestación y desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación (...). El Decreto Ley 632 de 2018 habilita a los consejos indígenas de los comunidades indígenas de la región amazónica (Vaupés, Amazonas y Guainía) a solicitar la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas. Asimismo, regula el procedimiento administrativo que debe surtirse para la conformación y la puesta en marcha de tales territorios como ETI. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el Decreto 632 es el avance más significativo en la reglamentación del funcionamiento de las ETI como figuras político-administrativas en igualdad de condiciones con los municipios y los departamentos".